

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 2 de Vera

Carretera de las Águilas, s/n, 04620, Vera, Tfno.: 950109953, Fax: 950451893, Correo electrónico: JMixo.2.vera.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 0410042120240002187.

**Tipo y número de procedimiento:** Juicio verbal (250.2) 585/2024. **Negociado:** 2

**Materia:** Condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física

**De:** [REDACTED]

**Abogado/a:** SILVIA TEJÓN DÍAZ

**Procurador/a:** FERNANDO MARTINEZ NOSTI

**Contra:** CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO,

**Abogado/a:**

**Procurador/a:** [REDACTED]

### SENTENCIA N.º 111/2024

**Jueza:** D.ª Cristina Gil Martínez

En Vera, a veintidós de julio de dos mil veinticuatro.

Vistos por mí, **D.ª Cristina Gil Martínez**, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de esta Ciudad, el presente Juicio Verbal tramitado con número **585/2024** a instancias de [REDACTED], representado por el procurador Fernando Martínez Nosti, y asistido por Silvia Tejón Díaz, contra la mercantil, **CAJAMAR CAJA RURAL S.C.C.**, representada por Natalia Barón Ruiz Colello y asistida por Manuel Ruiz Orozco; que tiene por objeto la nulidad de las condiciones generales de contratación y reclamación de cantidad.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** - Por el procurador Fernando Martínez Nosti, en nombre y

<b>Código:</b>	[REDACTED]	<b>Fecha</b>	30/07/2024
<b>Firmado Por</b>	CRISTINA GIL MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR DEL PINO GARCÍA		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/5

representación acreditados, presentó demanda frente a CAJAMAR CAJA RURAL S.C.C., en ejercicio de acción de declaración de nulidad de la cláusula de gastos prevista en la escritura de 24 de noviembre de 2006. Es por ello que, pedía que se declarara la nulidad de la mencionada cláusula con condena a la demandada al pago de las cantidades indebidamente abonadas. Asimismo, solitaba se declarase la nulidad de la cláusula de comisión de impagados.

**Segundo.** - La demandada se allanó totalmente a la demanda.

**Tercero.** - Dada cuenta, quedaron los autos pendientes de dictar resolución oportuna.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero. - Allanamiento.**

El allanamiento es el acto procesal del demandado por el cual manifiesta su conformidad con las pretensiones del actor y abandona toda oposición a las mismas.

En el presente procedimiento, la demandada se ha allanado a todas las pretensiones de la parte actora, y, en consecuencia, procede el dictado de una sentencia que acoja estas pretensiones con arreglo a lo estipulado en el artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**Segundo. - Costas.**

<b>Código:</b>		<b>Fecha</b>	30/07/2024
<b>Firmado Por</b>	CRISTINA GIL MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR DEL PINO GARCÍA		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/5

En materia de costas establece el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que “si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación. Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior”.

En el presente caso se acompaña reclamación extrajudicial previa a la demanda (documentos 3.1 y 3.2 de la demanda), que no fueron atendidos por la demandada, y es por ello que se va a proceder a condenar en costas a la entidad demandada.

Por lo expuesto,

### FALLO

**Estimo** la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] frente a **CAJAMAR CAJA RURAL S.C.C.**, y, en consecuencia:

**Declaro nula** la cláusula de comisión de impagos contenida en la estipulación quinta de la escritura de 24 de noviembre de 2006, la cual se tiene por no puesta.

**Declaro nula** la cláusula de gastos hipotecarios contenida en la estipulación séptima de la escritura de 24 de noviembre de 2006, la cual se

<b>Código:</b>	[REDACTED]	<b>Fecha</b>	30/07/2024
<b>Firmado Por</b>	CRISTINA GIL MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR DEL PINO GARCÍA		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/5

tiene por no puesta.

**Condono** a la demandada a pagar a la demandante la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (994,96 euros)**, más los intereses legales desde el pago de cada cantidad indebidamente abonada por la actora.

**Condono** a la demandada a pagar las costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndose saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Almería con arreglo al artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El recurso habrá de interponerse por medio de escrito presentado ante el Tribunal competente para conocer del recurso en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución. Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 €, debiendo ingresarlo en la cuenta del Tribunal, de conformidad con lo establecido en el apartado 5º de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85 salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mí Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del*

<b>Código:</b>		<b>Fecha</b>	30/07/2024
<b>Firmado Por</b>	CRISTINA GIL MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR DEL PINO GARCÍA		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	4/5

*anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*

<b>Código:</b>	[REDACTED]	<b>Fecha</b>	30/07/2024
<b>Firmado Por</b>	CRISTINA GIL MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR DEL PINO GARCÍA		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	5/5